



ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las once horas con cuatro minutos del día treinta de septiembre de dos mil catorce, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados que la integran Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente, con la presencia de la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenos días tengan todos ustedes. Siendo las once horas cuatro minutos del día de hoy, martes treinta de septiembre del 2014, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En primer término, solicitaré a la señora secretaria general de acuerdos, por favor, se sirva asentar en el acta que con motivo de esta sesión se levante la existencia del quórum legal para sesionar con la presencia de los tres magistrados que integramos esta sala regional.

Y también le solicitaría, como es costumbre, se sirva informar a este pleno, así como a la audiencia, los asuntos listados para esta sesión pública, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Buenos días. Por supuesto. Magistrado presidente, como usted lo indica, en el acta respectiva se hará constar la existencia del quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 139 juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano con las claves de identificación, nombre de los actores y de las autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión pública, señor magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora secretaria general de acuerdos.

Señores magistrados, a su consideración la propuesta de orden del día para el desahogo de los asuntos de los cuales ha informado la señora secretaria general de acuerdos en el orden que acostumbramos para las sesiones públicas.

Si están a favor de esta propuesta, les solicito se sirvan manifestarlo en votación económica. Aprobado.

Muchas gracias, señores magistrados.

Sírvase asentar, señora secretaria, la aprobación en votación económica del orden para el desahogo de los asuntos listados para esta sesión y, en consecuencia, en ese tenor solicitaría en primer término al señor secretario Alberto Medellín Arámbula, se sirva dar cuenta, por favor, cuenta conjunta con dos proyectos de resolución que someten a consideración de este órgano jurisdiccional los magistrados García Ortiz y Rodríguez Mondragón.

Secretario de estudio y cuenta Alberto Medellín Arámbula: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 247 y 248 de este año, correspondientes a las ponencias de los magistrados Yairsinio David García Ortiz y Reyes Rodríguez Mondragón, respectivamente. En cada asunto los promoventes impugnan la resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de su vocalía en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

En sus demandas, en esencia, los actores alegan que indebidamente, con motivo de la cartografía electoral, la responsable les negó la expedición de la credencial que indicara que su domicilio se ubica en el municipio de Monterrey y no en García.

Para las ponencias, le asiste la razón a los actores, pues para que el ejercicio del voto sea afectivo, la credencial debe corresponder a la localidad en que el ciudadano habita realmente y no una distinta.

Por tanto, al demostrarse de las pruebas correspondientes, que los actores viven en Monterrey, con independencia de la cartografía electoral, la responsable debió haber expedido los documentos que señalaran que tiene domicilio en dicha municipalidad e incluirlos en el listado nominal correspondiente.

En consecuencia, en ambos proyectos se propone revocar las resoluciones impugnadas, a fin de que se expidan las credenciales para votar atinentes.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a su consideración estos dos primeros proyectos, con los cuales se ha dado cuenta conjunta.

Como no hay intervenciones solicito a la señora secretaria general de acuerdos se sirva por favor tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: En los términos de las propuestas.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de ambos proyectos.



Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor de los dos proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene, en consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 247 y 248, ambos de este año y del índice de esta sala regional se resuelve, respectivamente:

Primero. Se revoca la resolución impugnada.

Segundo. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, por conducto de la vocalía, en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Nuevo León, expida la credencial para votar con fotografía a la parte actora y la incluya en el listado nominal de electores de la sección que le pudiere corresponder en el municipio de Monterrey, lo anterior en un plazo de 20 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Tercero. Acontecido lo ordenado en el punto anterior, dentro de las 24 horas siguientes, deberá la autoridad responsable informar a esta Sala Regional, remitiendo la documentación que así lo acredite.

Ahora, solicitará a la señorita secretaria Violeta Alemán Ontiveros, se sirva dar cuenta con el siguiente de los proyectos, ahora de la ponencia del señor magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretaria de estudio y cuenta Violeta Alemán Ontiveros: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 244 de este año, promovido por el emblema Izquierda Democrática Nacional para combatir el cómputo distrital llevado a cabo por la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en San Luis Potosí, relativo a la elección del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el referido estado.

Esencialmente, la parte actora se duele que en la casilla instalada en la sección 0001 ocurrieron hechos que actualizan las causales de nulidad de votación, previstas en los incisos "h" e "i" del Artículo 149 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del PRD.

Es decir, que se ejerza presión sobre el electorado y que ocurran graves irregularidades. Asimismo, argumenta que se configura la causal de nulidad de la elección prevista en el numeral 150, del reglamento en cita, porque en el 25 por ciento de las casillas se acredita alguno de los supuestos de invalidez de la votación enunciados.

Para soportar su dicho, allegó a diversas documentales, tales como fotografías y copias simples de un escrito de protesta. Además obran en autos otras probanzas aportadas por la responsable, a saber, copias certificadas de las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, así como de escritos de incidentes.

No obstante, del análisis de las pruebas en lo individual y de su valoración en conjunto, no se genera certeza respecto de la materialización de los actos denunciados, por el contrario, derrota sus afirmaciones.

Consecuentemente, al no quedar acreditados los hechos sobre los que hace descansar la nulidad de la votación recibida en casilla, no queda más que confirmar el cómputo impugnado.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señorita secretaria.

Señores magistrados, a su consideración este proyecto.

Como no hay intervenciones tampoco, solicito a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva, por favor, tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: En seguida.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es propuesta de un servidor, secretaria.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene, en consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 244 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se confirma el cómputo distrital de la elección del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en San Luis Potosí, realizado por la Junta Distrital Ejecutiva número 1 del Instituto Nacional Electoral en la mencionada entidad federativa.

Ahora solicitaría al señor secretario Paulo Abraham Ordaz Quintero, se sirva, por favor, dar cuenta con el siguiente de los proyectos que también somete a consideración de este órgano jurisdiccional el señor magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de estudio y cuenta Paulo Abraham Ordaz Quintero: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta del proyecto de sentencia de juicio ciudadano 250 de este año, promovido por la agrupación política estatal "Potosinos en lucha", en contra de la resolución de la Sala de Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de San



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Luis Potosí, emitida el pasado 1 de septiembre en el recurso local de revisión 11 de 2014.

En este asunto, la autoridad administrativo electoral de la mencionada entidad federativa impuso a la actora una multa por seis mil pesos. La actora se inconformó ante el tribunal local, el cual sin embargo confirmó esa determinación, es decir, dijo que la multa si había sido correctamente aplicada.

Por tal motivo, la actora acude a esta sala regional y le solicita al pleno que revise esa decisión judicial por dos razones principalmente: primera porque estima que la sentencia reclamada no es exhaustiva y, en segundo lugar, porque considera que validó la multa sin considerar su especial situación socioeconómica, es decir, que tiene pendiente por cubrir otras sanciones económicas que en conjunto le representan una carga especialmente gravosa

En el proyecto que se somete a consideración se sostiene que en ambos planteamientos le asiste la razón a la promovente. En el primer tema, de la revisión de la cadena impugnativa se observa que en el juicio local la actora le expuso al tribunal responsable que desde el mes de mayo de este año no ha recibido el financiamiento público que mensualmente se le otorga, sin que ese tema hubiere sido atendido.

En cuanto a la segunda cuestión, esta sala regional considera que cuando se busca imponer la pena pecuniaria mínima, pero al sujeto al que se le aplicará tiene otras multas pendientes por pagar, procede evaluar esa situación y en su caso establecer una modalidad para cubrir esta última; ello, a fin de impedir que con la concurrencia de esas cargas, se afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del infraccionado.

Como ese aspecto no se analizó adecuadamente en la sentencia combatida, además de que quedó acreditada la falta de exhaustividad de la sentencia reclamada, se propone revocarla y ordenar al tribunal responsable que dicte una nueva, en la que subsane las deficiencias antes advertidas.

Esto sería la cuenta, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor secretario.

Señores magistrados, a consideración está este proyecto de la cuenta. Como tampoco hay observaciones, ruego a la señora secretaria general de acuerdos se sirva por favor tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es propuesta de un servidor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Por la resolución.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por la revocación para los efectos propuestos.

Secretario general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señora secretaria, en consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales, número 250, también del año en curso, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada para los efectos precisados en la resolución.

Ahora, rogaría al señor secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva, se sirva dar cuenta con el proyecto de resolución, que a consideración de este órgano jurisdiccional somete el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de estudio y cuenta Alfonso Dionisio Velázquez Silva: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 251 de este año, promovido por Miguel Ángel Solares Chávez, en su carácter de representante del emblema IDN-Izquierda Democrática Nacional, "Sí hay de Otra", en el estado de Guanajuato, en contra de los cómputos distritales realizados por la 03, 05, 06 Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en León Guanajuato, con relación a la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática.

Primeramente, el proyecto propone sobreseer respecto de los actos que se le imputan a la 05 Junta Distrital Ejecutiva, en atención a que el actor no expresó agravio alguno respecto a los actos que de ésta reclama.

Por otra parte, el promovente señala que en las diez casillas que impugna, cuatro relacionadas con el cómputo distrital de la 03 Junta Distrital y las restantes de las diversa 06, existieron diversas irregularidades el día de la jornada electoral que en su opinión actualizan alguna de las causales de nulidad previstas en el Artículo 149 del Reglamento de Elecciones y Consultas del referido instituto político.

En ese sentido, por lo que ve a las causales de nulidad relativas a que personas distintas a las facultadas por dicho reglamento reciban la votación, del análisis de las constancias que obran autos, la ponencia advirtió que todos los funcionarios de casilla que participaron en los centros de votación, fueron debidamente insaculados y designados para tal efecto, que si bien existió en algunas la sustitución de funcionarios, éstos pertenecieron en su totalidad a la sección correspondiente, es decir, en los términos que señalan tanto el convenio de colaboración celebrado por el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática, así como los diversos lineamientos del referido instituto para la organización de la elección de que se trata.

Asimismo, para la ponencia es incorrecto el argumento del actor en el que señala que en la casilla 1669 Básica fungiera una persona de apellido Rea con parentesco con una de las candidatas, ya que del análisis de las actas atinente se advierte que no participó esa persona como funcionaria.

Ahora bien, respecto a la actualización de las restantes causales de nulidad reclamadas, consistentes en que se haya permitido sufragar a personas cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de miembros del partido o que no pertenezca al ámbito de la casilla y sea determinante para el resultado de la votación, que se haya impedido el acceso a la casilla o expulsado sin causa



justificada a alguno de los representantes de los candidatos, planillas, fórmulas o precandidatos que se ejerza violencia física, presión, manipulación o inducción a votar en algún sentido sobre los funcionarios de casilla, los votantes o los representantes de las planillas o candidatos, la ponencia considera que este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado para pronunciarse al respecto, ya que del análisis integral del escrito de demanda se advirtió que el promovente omitió expresar claramente de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ocurridas en cada una de las casillas impugnadas, razonamientos lógico-jurídicos en relación directa e inmediata con los extremos de cada una de las causales de nulidad hechas valer, lo anterior a fin de poner en evidencia, aun de forma indiciaria, que en las casillas que refiere se le negó el acceso a sus representantes, que se ejerció violencia física, presión, manipulación e inducción a votar en algún sentido de los votantes, y que se permitió sufragar a personas ajenas a la sección correspondiente.

En consecuencia, al no actualizarse las causales de nulidad planteadas por el actor, la ponencia propone sobreseer el presente juicio por lo que ve a los actos reclamados a la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en León, Guanajuato, y confirmar los cómputos realizados por la 03 y 06 Juntas Distritales Ejecutivas de dicho Instituto, también en el municipio de referencia.

Es la cuenta, señor presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Alfonso.

Señores magistrados, a su consideración este proyecto.

Al no haber intervenciones, ruego a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva, por favor, tomar la votación.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: En seguida.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Por el sobreseimiento y la confirmación en los términos propuestos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 251 también de este año y del índice de esta sala regional, se resuelve:

Primero. Se sobresee en el presente juicio por lo que ve a los actos reclamados de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional

Electoral en el estado de Guanajuato por las razones expuestas en esta sentencia.

Segundo. Se confirman los cómputos distritales realizados por la juntas distritales 03 y 06 de citado instituto por los motivos señalados en esta resolución.

Ahora le rogaría a la señorita secretaria Ana Cecilia López Dávila, se sirva, por favor, dar cuenta con el primero de los proyectos que someto a consideración de este órgano jurisdiccional, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Ana Cecilia López Dávila: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 243 de este año, promovido por Darío Martínez Fuentes contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, que confirmó los resultados de la elección el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Valle Hermoso, Tamaulipas.

En esta instancia, el actor se queja básicamente de que le correspondía a la instancia partidista, que conoció de forma primigenia su impugnación, requerir el estado que guardaban tres denuncias presentadas por militantes, respecto a diversos actos relacionados con el proceso interno referido.

Que las pruebas que aportó no fueron adminiculadas para su valoración, con lo cual se evidenciaba una compra de votos por parte del candidato adversario y que el acta de la asamblea se valoró incorrectamente, pues con ella se acredita que no se siguieron los lineamientos de la convocatoria, en tanto el registro inició con tres horas de retraso, además de que no existe certeza del inicio y conclusión de la votación y de que haya permanecido más de una hora.

Respecto al agravio relativo a la obligación de requerir, se considera que no existe un deber general de requerir pruebas, atribuible al órgano partidista que conoció de primera mano la queja del actor, pues de la normativa intrapartidista aplicable no se deriva el mismo.

En todo caso, para resolver el planteamiento del promovente, se debe acudir al principio relativo a quien afirma, está obligado a probar y dado que el actor afirma que existieron diversas irregularidades, le corresponde la carga de la prueba.

En cuanto a la alegada omisión por parte del tribunal local de adminicular las dos probanzas aludidas por el actor, se estima que no le asiste razón al promovente, ya que la autoridad responsable sí realizó una valoración conjunta de los referidos elementos, y concluyó que ambos eran insuficientes para alcanzar la pretensión del actor, es decir, que el candidato vencedor compró votos mediante la entrega de despensas.

Por último, sobre las inconsistencias del acta de la asamblea, si bien contiene algunos errores, ello es insuficiente para generar el efecto invalidante, pretendido por el actor, pues como se detalla en el proyecto, ellos son atribuidos a la impericia de quien se encargó de su llenado y no irregularidades acontecidas durante la asamblea, por lo que no ponen en duda la certeza de la elección.

En consecuencia, al desvirtuarse los argumentos expresados, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Ana Cecilia.

Señores magistrados, a su consideración esta propuesta de un servidor. Pues, bien, como no hay comentarios ni observaciones, ruego a la señora general de acuerdos se sirva tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto de la cuenta.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es consulta de un servidor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene. En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 243 del año en curso, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Tamaulipas.

Ahora, rogaría al señor secretario de Juan de Jesús Alvarado Sánchez, se sirva dar cuenta por favor, con el siguiente de los proyectos, que someto a consideración de este honorable pleno.

Secretario de estudio y cuenta Juan de Jesús Alvarado: Con su autorización, magistrado presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 252 de esta anualidad, promovido por Rubén Berbena Ayala para cuestionar los cómputos realizados por las Juntas Distritales 03, 05 del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato, respecto de la elección de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en León.

En primer lugar, se propone desestimar la causal de improcedencia invocada por la 05 Junta Distrital Ejecutiva, pues tal y como se considera en el proyecto, el actor cuenta con interés jurídico para promover el juicio ciudadano. Asimismo, se considera pertinente proponer realizar una precisión del cómputo impugnado porque, como se señala en el proyecto, el demandante centra sus alegaciones en reclamar el cómputo total de la elección de consejeros municipales, el cual, según se acordó por la Junta Local en Guanajuato, correspondió llevarlo a cabo en la 06 Junta Distrital, en razón de que el municipio de León comprende tres distritos electorales.

Ahora bien, para el magistrado ponente resultan infundados los planteamientos del actor, relativos a que los funcionarios que actuaron en todas las casillas

impugnadas no están autorizados para recibir la votación, ello porque según se precisa en el proyecto, las constancias de autos hacen patente que todos los ciudadanos que fungieron en las mesas receptoras de la votación señaladas por el actor, fueron designados para tal efecto por la autoridad electoral administrativa y, en el caso de quienes fueron habilitados el propio día de la elección, cuyas sustituciones se asentaron en las actas respectivas, tienen el carácter de militantes con derecho a participar en la elección, al encontrarse en la lista definitiva de electores.

Por otra parte, a juicio de la ponencia tampoco se demuestra que se haya permitido sufragar a personas cuyo nombre no aparece en la lista de electores, que se impidió el acceso a los representantes de la planilla del promovente a las casillas, así como la existencia de violencia física presión, manipulación o inducción indebida a votar en algún sentido, ya que el actor se concreta a señalar mediante expresiones de carácter general y subjetivo que en todas las casillas impugnadas acontecieron las irregularidades que refiere, pero no expone los hechos sobre los cuales sustenta su dicho, ni existe evidencia probatoria alguna para acreditar tales irregularidades.

Finalmente, también se estima infundada la petición de nulidad de la votación recibida en la casilla 1658, puesto que el elemento de prueba que aporta el actor resulta insuficiente para acreditar algún parentesco entre una candidata a consejera estatal y una funcionaria de ese centro de votación a que alude, ni aún adminiculado con el acta de la jornada electoral y la lista definitiva de electores, como lo afirma, puesto que con tales medios de convicción en todo caso sólo pudiera derivarse la similitud entre uno sólo de los apellidos de referidas ciudadanas, circunstancias que no supone necesariamente algún parentesco entre ambas.

Ante la desestimación de alegaciones se propone confirmar el cómputo total de la elección de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en León, Guanajuato, realizado por la 06 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad federativa.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Jesús.

Señores magistrados, a su consideración está la propuesta de un servidor.

Pues bien, como no hay observaciones, ruego a la señora secretaria general de acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Es consulta de un servidor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 252 del 2014, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se confirman los resultados de la elección de consejeros municipales del Partido de la Revolución Democrática en León, Guanajuato, contenidos en el acta de cómputo total municipal, emitida por la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la mencionada entidad federativa.

Pues bien, rogaría a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva dar cuenta con los otros dos proyectos listados para esta sesión pública, en los cuales se propone la improcedencia de las demandas.

Secretario general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Por supuesto.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio ciudadano 249 de este año, promovido por Daniel Santos Alonso Hernández, quien se ostenta como representante distrital de la planilla correspondiente al sublema "Orgullo Norteño", a fin de controvertir los resultados de la elección de consejeros estatales del Partido de la Revolución Democrática en este estado de Nuevo León.

La ponencia propone desechar de plano la demanda, en virtud de que las determinaciones controvertidas carecen de definitividad y firmeza, ya que el acto impugnado no le genera un perjuicio irreparable al actor, pues, el conteo inicial realizado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, sólo es la base para que las Juntas Distritales Ejecutivas lleven a cabo el cómputo respectivo, el cual puede modificar los resultados obtenidos en las mesas receptoras al estar en posibilidad de subsanar las deficiencias que adviertan en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

Por último, doy cuenta con diverso proyecto de sentencia que someten a consideración de este pleno, los tres magistrados que lo integran, relativo a los juicios ciudadanos 253 al 383 acumulados, promovidos por 131 actores, contra la falta de resolución por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, respecto de los recursos de defensa de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos para cuestionar la omisión del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a sus respectivas solicitudes de afiliación, al citado partido político.

En el proyecto, se considera que los juicios acumulados se han quedado sin materia, al ser colmada la pretensión de los ciudadanos, ya que el tribunal responsable emitió la sentencia correspondiente, el pasado 25 de septiembre y además la notificó el mismo día a los promoventes, de ahí, la propuesta del desechamiento.

Es la cuenta de ambos proyectos, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

Señores magistrados, a su consideración estos dos proyectos. Pues bien, como tampoco hay observaciones, señora secretaria general de acuerdos, sírvase tomar la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrados.

Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de ambos proyectos.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Con ambas propuestas.

Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos: Magistrado presidente, le comunico que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano número 249, del año en curso y del índice de esta sala regional, se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda.

Y en los juicios para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano número 253 del 2014 y sus respectivos acumulados se resuelve:

Primero. Se desechan de plano las demandas.

Segundo. Glóse copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo a los expedientes de los juicios acumulados.

Pues bien, señores magistrados, al haberse agotado el orden del día, los asuntos listados para esta sesión pública, pues, siendo las once horas con treinta y un minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buen día.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

IRENE MALDONADO CAVAZOS

12